Auto No.419

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Toda vez que el término de suspensión del proceso dispuesto mediante auto No. 304 del 08 de abril de 2.024 se encuentra vencido, se procederá de oficio con la reanudación del mismo para continuar así con las demás etapas procesales, conforme lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 163 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la reanudación del presente proceso conforme lo establece el inciso 2 del artículo 163 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: -REPROGRAMAR la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, con la comparecencia de las mismas y sus apoderados, para el efecto, se señala el día 23 del mes julio de 2024 a partir de las 9:30 am, la cual se realizará de manera presencial en la sala que designe para el efecto la Dirección Seccional de Administración Judicial.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO LENIS.
JUEZ